



Registrado como artículo de 2a. clase, en el año de 1884.

MEXICO, SABADO 15 DE DICIEMBRE DE 1934

Tomo LXXXVII Núm. 37

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto que reforma el último párrafo de la base 4ª de la fracción VI del artículo 73, el artículo 94 y las fracciones II y III del 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 881

Decreto que reforma el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 883

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto que adiciona con el artículo 3o. el Presupuesto de Egresos vigente. (Transferencia de Partidas). 884

Revocación de la cancelación del registro fiscal del lote minero La Guadalupana, en el Edo. de Son. . 884

Revocación de la cancelación del registro fiscal del lote minero Soledad Santa Cruz, en el Edo. de Méx. 885

SECRETARIA DE LA ECONOMIA NACIONAL

Título de concesión para exploración petrolera número 2,277, otorgado al señor Arturo J. Braniff. . . 885

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

Título de confirmación de derechos al uso de aguas del manantial Ojo Vareleño, otorgado a los conductores de la labor "El Ojo o La Ciénega," en el Estado de Chihuahua. 887

DEPARTAMENTO AGRARIO

Acuerdo por el cual se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado El Potrero, Ver. . . 888

Acuerdo que determina la parcela tipo en el fraccionamiento del ejido de Santa María la Alta, Pue. 889

Acuerdo que determina la parcela tipo en el fraccionamiento del ejido de San Nicolás Terrenate, Tlax. 889

Acuerdo por el cual se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado Chamberlucio, Hgo. . 889

Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado Presa de Pastores, Edo. de Guanajuato. 890

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Oficio por el cual se comunica haberse expedido nombramiento de Notario al C. Lic. Francisco Solórzano Béjar. 892

Avisos Judiciales y Generales. 892 a 896

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que reforma el último párrafo de la base 4ª de la fracción VI del artículo 73, el artículo 94 y las fracciones II y III del 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Federal y previa la aprobación de la mayoría de las HH. Legislaturas de los Estados, declara reformados el último párrafo de la base 4ª de la fracción VI del artículo 73, el artículo 94 y las fracciones II y III del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguiente términos:

“Artículo 73, fracción VI, base 4ª, último párrafo.

Los Magistrados y los Jueces a que se refiere esta base, durarán en sus encargos seis años; pero podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111 o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

Artículo 94.—Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito y en juzgados de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de veintidós Ministros y funcionarios en Tribunal Pleno o dividida en cuatro Salas de cinco Ministros cada una, en los términos que disponga la ley. Las audiencias del Tribunal Pleno o de las Salas serán públicas, excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público exijan que sean secretas. Las sesiones serán celebradas en la forma y términos que establezca la ley respectiva. La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, no podrá ser disminuída durante su encargo. Los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, durarán en sus encargos seis años, pero podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111 o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

Artículo 95.....

II.—No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la elección;

III.—Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—La presente reforma entrará en vigor el día 15 de diciembre del año en curso.

ARTICULO SEGUNDO.—Los ministros de la Suprema Corte de la Nación y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales, actualmente en ejercicio, cesarán en sus encargos el día 31 de diciembre del año en curso.

ARTICULO TERCERO.—Los ministros de la Suprema Corte de Justicia y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales que sean designados de acuerdo con la presente reforma, tomarán posesión el día 1º de enero del próximo año de 1935.

ARTICULO CUARTO.—La Suprema Corte de Justicia de la Nación designará a los nuevos magistrados de Circuito y jueces de Distrito, dentro de los diez primeros días del mes de enero de 1935. Asimismo, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales designará a los nuevos jueces del fuero común del Distrito y Territorios Federales dentro del mismo plazo.—Enrique González Flores, D. P.—David Ayala, S. P.—J. Gómez Esparza, D. S.—D. A. Cossío, S. S.—Por el Estado de Aguascalientes.—Diputados.—J. de Lara.—R. A. Valdés.—Senadores.—Vicente L. Benítez.—A. del Valle.—Por el Territorio Norte de la Baja California.—Diputado.—Por el Territorio Sur de la Baja California.—Diputado.—Por el Estado de Campeche.—Diputados.—R. F. Flores.—P. E. Sotelo.—Senadores.—J. Illescas A.—Por el Estado de Coahuila.—Diputados.—Delfín Cepeda.—Senadores.—N. S. Ortiz Garza.—M. Pérez Treviño.—Por el Estado de Colima.—Diputados.—I. Gamio-chipi.—Senadores.—P. Torres Ortiz.—José Campero.—

Por el Estado de Chiapas.—Diputados.—A. Coutiño C.—César A. Lara.—Samuel León.—G. Marín R.—Senadores.—A. Domínguez R.—J. M. Esponda.—Por el Estado de Chihuahua.—Diputados.—Maurilio Ortiz.—Senadores.—Angel Posada.—Por el Distrito Federal.—Diputados.—D. Carreón.—Maximiliano Chávez Aldeco.—M. Ramos.—J. M. Ocegüera.—Manuel Mier.—J. Vidales M.—V. F. Manero.—A. Villalobos.—Senadores.—E. Padilla.—Por el Estado de Durango.—Diputados.—R. López Franco.—Senadores.—Alejandro Antuna.—Por el Estado de Guanajuato.—Diputados.—Juan Benet A.—J. M. Carrillo.—M. M. Vértiz.—José Martínez V.—Mariano Loza.—Ramón V. Santoyo.—S. Fernández Martínez.—Basiliso Ortega.—E. Romero Courtade.—Senadores.—F. Medrano V.—David Ayala.—Por el Estado de Guerrero.—Diputados.—R. Campero Viveros.—A. Gómez Maganda.—A. R. Guevara.—R. Salgado R.—Senadores.—Miguel F. Ortega.—A. Guillén.—Por el Estado de Hidalgo.—Diputados.—Wilfrido Osorio H.—Brígido Barrón.—Senadores.—P. F. Martínez.—Por el Estado de Jalisco.—Diputados.—J. Ignacio García.—Rafael Anaya.—Luis C. Rojas.—J. Guadalupe Gallo.—C. G. Guzmán.—R. Rubio.—E. Chávez jr.—R. Ponce de León.—M. Martínez Valadez.—Senadores.—J. Jesús González Gallo.—M. Ramírez.—Por el Estado de México.—Diputados.—Juan Chacón.—D. Montes de Oca.—Tito Ortega.—L. R. de Arellano.—Senadores.—W. Labra.—Manuel Riva Palacio.—Por el Estado de Michoacán.—Diputados.—Luis Mora Tovar.—Augusto Hinojosa.—V. Anguiano.—J. Solórzano.—A. Mayés Navarro.—Senadores.—E. Soto Reyes.—D. Cárdenas.—Por el Estado de Morelos.—Diputados.—Senadores.—J. Guadalupe Pineda.—E. Pérez Gómez.—Por el Estado de Nayarit.—Diputados.—J. A. Anaya.—Senadores.—E. B. Calderón.—G. Flores Muñoz.—Por el Estado de Nuevo León.—Diputados.—Eliseo Garza Sáenz.—Senadores.—D. A. Cossío.—J. Garza Tijerina.—Por el Estado de Oaxaca.—Diputados.—D. Bolaños Espinosa.—C. Chapital.—F. Moreno Z.—Romeo Ortega.—D. García Toledo.—L. Gatica Neri.—F. L. Castillo.—Senadores.—F. Arlanzón.—F. López Cortés.—Por el Estado de Puebla.—Diputados.—H. Serdán.—R. Avila Camacho.—B. Alamillo Flores.—Ismael Rojas.—J. Torres Navarrete.—G. González G.—C. M. Peralta.—Senadores.—B. L. Banda-la.—Por el Estado de Querétaro.—Diputados.—Julio T. Villegas.—A. R. Paulín.—Senadores.—Por el Estado de San Luis Potosí.—Diputados.—G. Flores Muñoz.—E. Quintero.—L. M. Lárraga.—Lamberto Hernández.—José Castillo.—M. García.—Senadores.—J. Escobedo.—Por el Estado de Sinaloa.—Diputados.—Guillermo Liera B.—C. A. Careaga.—C. S. Vega.—Senadores.—Juan de Dios Bätz.—Por el Estado de Sonora.—Diputados.—Máximo Othón.—Senadores.—Por el Estado de Tabasco.—Diputados.—Alcides Caparoso.—Senadores.—Ausencio C. Cruz.—S. González Blanco.—Por el Estado de Tamaulipas.—Diputados.—E. Morillo Safa.—I. de la Garza.—P. Balboa jr.—Senadores.—M. Tárrega.—F. Castellanos jr.—Por el Estado de Tlaxcala.—Diputados.—Enrique Sánchez Perea.—Senadores.—Moisés Huerta.—Mauro Angulo.—Por el Estado de Veracruz.—Diputados.—P. Palazuelos L.—A. Campillo Seyde.—Carlos Real.—Juan B. Sarríol.—A. Aillaud.—Arturo Merino.—G. T. Padilla.—A. Cerisola.—F. Ochoa Zamudio.—Senadores.—Manuel Almanza.—C. Aguilar.—Por el Estado de Yucatán.—Diputados.—R. Cebada T.—M. López Cárdenas.—Aurelio

Velázquez.—Senadores.—Max Peniche Vallado.—B. García.—Por el Estado de Zacatecas.—Diputados.—R. Estrada.—J. R. Palacio.—Senadores.—L. Reynoso.—J. J. Delgado.—Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los once días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Juan de Dios Bojórquez.—Rúbrica.”

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 14 de diciembre de 1934.—El Secretario de Gobernación, Juan de Dios Bojórquez.—Rúbrica.

Al C....

DECRETO que reforma el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformado el artículo 32 de la Constitución Política de la República en los siguientes términos:

“Artículo 32.—Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra y desempeñar cualquier cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patronos, maquinistas y de una manera general para todo el personal que tripule cualquier embarcación que se ampare con la bandera mercante mexicana. Será también necesaria la calidad de ciudadano mexicano por nacimiento para desempeñar el cargo de Capitán de Puerto y todos los servicios de practica, así como las funciones de Agente Aduanal en la República.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o.—Se concede un plazo de seis meses a los agentes aduanales que en la actualidad funcionan sin tener la calidad de ciudadanos mexicanos por nacimiento para que hagan entrega de sus oficinas respectivas.

ARTICULO 2o.—Este Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.—Enrique González Flores, D. P.—José Campero, S. P.—José Gómez Esparza, D. S.—Ernesto Soto Reyes, S. S.—Aguascalientes.—Diputados.—Rafael A. Valdés.—José de Lara.—Senadores.—Vicente L. Benítez.—A. del Valle.—Baja California. Territorio Norte. Diputados.—Baja California. Territorio Sur. Diputados. Campeche. Diputados. R. F. Flores. P. E. Sotelo. Senadores. Javier Illescas. Angel Castillo Lanz.—Coahuila. Diputados. Delfín Cepeda. Senadores. Nazario Ortiz Garza. Manuel Pérez Treviño.—Colima. Diputados. I. Gamiochipi. Senadores. Pedro Torres Ortiz. José Campero.—Chiapas. Diputados. Samuel León. G. Marín. A. Coutho C.—Senadores. Alberto Domínguez R. J. M. Esponja.—Chihuahua. Diputados. Maurilio Ortiz. Senadores. Angel Posada. Gustavo L. Talamantes.—Distrito Federal. Diputados. Manuel Mier. D. Carreón. Maximiliano Chávez Aldaco. Manuel Ramos. J. Vidales M. J. M. Ocegueda. Víctor Fernández Manero. A. Villalobos.—Senadores. Ezequiel Padilla.—Durango. Diputados. Senadores. Alejandro Antuna López.—Guanajuato. Diputados. M. M. Vértiz. Juan Benet A. J. M. Carrillo. E. Fernández Martínez. E. Romero Courtade. Mariano Loza. Basilio Ortega, José Martínez V. Ramón V. Santoyo.—Senadores.—David Ayala. Federico Medrano V.—Guerrero. Diputados. A. Gómez Maganda. A. R. Guevara. R. Salgado R. Román Campos Viveros. Senadores. Alfredo Guillén. Miguel F. Ortega.—Hidalgo. Diputados. Wilfrido Osorio. H. Brígido Barrón. Senadores. Juan Cruz Oropeza. Polioptro F. Martínez.—Jalisco. Diputados. Rafael Anaya. J. Ignacio García. J. Guadalupe Gallo. Luis C. Rojas. E. Chávez jr. C. G. Guzmán. R. Rubio. R. Ponce de León. Cosme Sainz. M. Martínez Valadez.—Senadores. J. Jesús González Gallo. Margarito Ramírez.—México. Diputados. Juan Chacón. D. Montes de Oca. Tito Ortega. L. R. de Arellano. Senadores. Wenceslao Labra. Manuel Riva Palacio.—Michoacán. Diputados. Luis Mora Tovar. Augusto Hinojosa. V. Anguiano. J. Solórzano. A. Mayés Navarro.—Senadores. Ernesto Soto Reyes. Dámaso Cárdenas.—Morelos. Diputados. Senadores. J. Guadalupe Pineda. Elías Pérez Gómez.—Nayarit. Diputados. J. A. Anaya.—Senadores. Esteban B. Calderón. Guillermo Flores Muñoz.—Nuevo León. Diputado. Eliseo Garza Sáenz.—Senadores. David A. Cossío. Julián Garza Tijerina.—Oaxaca. Diputados. L. Gatica Neri. C. Chapital. F. Moreno. Z. F. L. Castillo. Romeo Ortega. D. García Toledo. Senadores. Francisco Ariánzón. Francisco López Cortés.—Puebla. Diputados. Carlos M. Peralta. Ismael Rojas. R. Avila Camacho. H. Serdán. B. Alamillo Flores. J. Torres Navarrete. G. González G.—Senadores. Bernardo L. Bandala. Rubén Ortiz.—Querétaro. Diputados. Julio T. Villegas. A. R. Paulín.—Senadores. Severiano Montes. Fidencio Osornio.—San Luis Potosí. Diputados. G. Flores Muñoz. E. Quintero. L. M. Lárraga. José Castillo. J. C. Luna. Lambertito Hernández.—Senadores. Josué Escobedo. Eugenio B. Jiménez.—Sinaloa. Diputados.